

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No.707 del 2 de mayo de 2017, y

CONDIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2005 calendarada 02 de Noviembre del 2004, El Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, Reconoció Pensión Vitalicia de Jubilación a favor del señor **BLAS PALOMINO SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.059.544 de Cartagena, el cual adquirió el status Jurídico de Jubilación el día 19 de Noviembre de 2000, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Conforme a lo anterior, el Sr. **BLAS PALOMINO SALCEDO** actuando en nombre propio, solicito a la Gobernación de Bolivar, le fuera reliquidada la pensión por la no inclusión de todos los factores que le constituían salario, mediante escrito radicado en fecha 25 de julio de 2007, tal como consta en el expediente administrativo.

Que la Dra. **NATALY ARENAS DOMINICHETTI**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.047.445.622 de Cartagena, y con la Tarjeta Profesional No 260.852 del C. S de la J. Solicito ante el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar Reliquidación Pensional por la no inclusión de Factores Salariales para el Reconocimiento Pensional durante su último año de servicio, teniendo en cuenta la Indexación de la Primera Mesada, mediante escrito EXT-BOL-16-024892, dando alcance a la petición presentada por el Sr. BLAS PALOMINO SALCEDO actuando en nombre propio.

Teniendo en cuenta las solicitudes relacionadas con anterioridad, es preciso determinar lo respecto en la norma con respecto a la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Como consecuencia de lo anterior, dentro del expediente administrativo se puede observar que en fecha 25 de julio de 2007, actuando en nombre propio, se interrumpió dicho termino establecido en la norma antes descrita, para lo cual la Gobernación de Bolivar a través del Fondo Territorial de Pensiones, no emitió pronunciamiento alguno con respecto a dicha solicitud, operando así la suspensión de la prescripción conforme a lo dispuesto mediante Sentencia C-792 de 2006, que expone: "en el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la administración, la contabilización del término de prescripción solo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca. De suerte que, hoy por hoy, un adecuado entendimiento del art. 6° del C.P.T y S.S., debe necesariamente contemplar el hecho de que hasta tanto no se emita y notifique la respuesta a la reclamación, el término prescriptivo permanece suspendido".

Así mismo, mediante sentencia emitida por SL13000-2015, en la que se puntualizó:

"En efecto, de acuerdo con el art. 6° del C.P.T. y S.S., la reclamación administrativa del derecho presentada ante entidades de la administración pública, suspende el término de prescripción hasta (i) cuando se decida la petición, o (ii) cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO"

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

LEY 33 DE 1985

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

Parágrafo 1º. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, solo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

Parágrafo 2º. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente Ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad, si son mujeres, o cincuenta y cinco (55), si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro. **Ver Artículo 7 y s.s.**

DECRETO 1045 DE 1978

Artículo 45º.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

153

26 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO"

- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.**

Teniendo en cuenta las normas anteriormente descritas y atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 2005 calendarada 02 de Noviembre del 2004, El Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, Reconoció Pensión Vitalicia de Jubilación a favor del señor **BLAS PALOMINO SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.059.544 de Cartagena, conforme a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, por lo que le asiste el Derecho a que se le Reliquide la Pensión de Jubilación incluyendo los factores salariales tal como lo colige el Decreto 1045 de 1978, toda vez que mediante la resolución antes mencionada solo se le incluyeron los factores establecidos en dicha resolución los cuales se determinan así:

Sueldo/2002
 Sueldo/2003
 Bonif. Por Ser 2002
 Bonif. Por Ser 2003
 Bonif. Por Ser 2002
 Bonif. Por Ser 2003
TOTAL FACTORES SALARIALES

Teniendo en cuenta los factores antes descritos que sirvieron como base para liquidar la pensión reconocida mediante Resolución 2005 de 2004, es preciso determinar teniendo en cuenta los el formato CLEBP 1, 2,3, anexos a la solicitud de reliquidación pensional y la certificación emitida por la Secretaria de Salud Departamental, no le fueron incluidos al momento de liquidar la Pensión de Jubilación, los siguientes factores:

Prima de Vacaciones 2002
 Prima de Vacaciones 2003
 Prima de Navidad 2002
 Prima de Navidad 2003
 Bonificación por Antigüedad 2002
 Bonificación por Antigüedad 2003
 Promedio de Recargo mensual 2002
 Promedio de Recargo mensual 2003

Por lo anterior se vislumbra que al momento de liquidarle la pensión jubilación se debieron incluir los factores antes determinados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma aplicable descrita con anterioridad, esto con base a la certificación emitida por la Dirección Administrativa de Talento Humano que Reposo dentro del expediente matriz del Jubilado por lo que se procederá a realizar la respectiva Reliquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo.

R

26 FEB. 2018

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO'

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR	
RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DE RETIRO	
CAUSANTE: BLAS PALOMINO SALCEDO	RESOLUCION: 2005 DEL 02 11 2004
IDENTIFICACION: 9.059.544	FECHA EFECTIVIDAD: 27-08-2003
SUSTITUTA(O): _____	STATUS: _____
IDENTIFICACION: _____	
FECHA DE NACIMIENTO: 19-11-1945	MESADA INICIAL: \$ 542.734,50
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA RELIQUIDADA: \$ 827.240
ULTIMO DIA COTIZADO: 27-08-2003	PRESCRIPCION: 03-09-2012

SUELDO/2002	123*595003	2.439.512
SUELDO/2003	237 * 636653	5.029.559
SUBSIDIO DE TRANSPORTE/02	123*34000	139.400
SUBSIDIO DE TRANSPORTE/03	237 *37500	296.250
PRIMA DE ALIMENTACION/02	123*26920	110.372
PRIMA DE ALIMENTACION/2003	237*34550	272.945
BONIFICACION POR SER/02	123*297502	101.647
BONIFICACION POR SER/03	237*318327	209.565
BONIFICACION POR ANTIG/02	123*565252	193.128
BONIFICACION POR ANTIG/03	237*1097556	722.558
PRIMA VACACIONES/02	123*584738	199.785
PRIMA VACACIONES/03	237*625670	411.899
PRIMA SEMESTRAL/2002	123*483462	165.183
PRIMA SEMESTRAL /03	237 *641043	422.070
PRIMA NAVIDAD/2002	123*738180	252.212
PRIMA NAVIDAD/2003	237*780876	514.077
PROMEDIO RECARGO MENSUAL/02		
PROMEDIO RECARGO MENSUAL/03		1.755.736
TOTAL DEVENGADO:	\$	13.235.847
PROMEDIO MENSUAL	\$	1.102.987

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$1.102.987	75%	\$827.240
R: INDICE FINAL X VALOR HISTORIC	30-dic-04	73,04
INDICE INICIAL	30-ago-03	0,00
ind fin/ind inicial		
	#DIV/0!	SALARIO BASE \$827.240
		SALARIO INDEXADO \$0

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
2003	827.240	1		827.240					
2004	\$827.240	1,0649		880.928	577.958	\$ 302.970	14	4.241.583	7.411.253
2005	880.928	1,055		929.379	609.746	\$ 319.634	14	4.474.870	7.444.883
2006	929.379	1,0485		974.454	639.318	\$ 335.136	14	4.691.901	7.485.543
2007	974.454	1,0448		1.018.110	667.960	\$ 350.150	14	4.902.098	7.407.063
2008	1.018.110	1,0569		1.076.040	705.967	\$ 370.073	14	5.181.028	7.313.644
2009	1.076.040	1,0767		1.158.573	760.115	\$ 398.458	14	5.578.413	7.568.242
2010	1.158.573	1,02		1.181.744	775.317	\$ 406.427	14	5.689.981	7.424.019
2011	1.181.744	1,0317		1.219.205	799.894	\$ 419.311	14	5.870.353	7.554.054
2012	1.219.205	1,0373		1.264.682	829.730	\$ 434.951	14	6.089.317	7.598.576
2013	1.264.682	1,0244		1.295.540	849.976	\$ 445.564	14	6.237.897	7.629.827
2014	1.295.540	1,0194		1.320.673	866.465	\$ 454.208	14	6.358.912	7.303.042
2015	1.320.673	1,0366		1.369.010	898.178	\$ 470.832	14	6.591.648	7.399.012
2016	1.369.010	1,0677		1.461.692	958.985	\$ 502.707	14	7.037.893	7.350.375
2017	1.461.692	1,0575		1.545.739	1.014.127	\$ 531.612	14	7.442.572	7.453.710
2018	1.545.739	1,0409		1.608.960	1.055.605	\$ 553.355	1	553.355	553.355
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								80.388.467	104.343.243
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A ENER DE 2018									553.355
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2018									104.896.598
MESADA PARA 2018: \$ 1.608.960									

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$1.608.960.00) para el año 2018.

Que con base en lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Nacional y en la Sentencia SU1073/12, las diferencias pensionales por la reliquidación de la mesada Pensional de conformidad a la Ley 33 de 1985, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

153

26 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO"

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	302.970	
138,32			
Meses			
Enero	76,70	302.970	546.373
Febrero	77,62	302.970	539.897
Marzo	78,39	302.970	534.594
Abril	78,74	302.970	532.218
Mayo	79,04	302.970	530.198
Junio	79,52	302.970	526.997
Mesada Adic.	79,52	302.970	526.997
Julio	79,50	302.970	527.130
Agosto	79,52	302.970	526.997
Septiembre	79,76	302.970	525.412
Octubre	79,75	302.970	525.478
Noviembre	79,97	302.970	524.032
Diciembre	80,21	302.970	522.464
Mesada Adic.	80,21	302.970	522.464
TOTAL AÑO 2004			7.411.253

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	319.634	
138,32			
Meses			
Enero	80,87	319.634	546.701
Febrero	81,70	319.634	541.147
Marzo	82,33	319.634	537.006
Abril	82,69	319.634	534.668
Mayo	83,03	319.634	532.479
Junio	83,36	319.634	530.371
Mesada Adic.	83,36	319.634	530.371
Julio	83,40	319.634	530.117
Agosto	83,40	319.634	530.117
Septiembre	83,76	319.634	527.838
Octubre	83,95	319.634	526.643
Noviembre	84,05	319.634	526.017
Diciembre	84,10	319.634	525.704
Mesada Adic.	84,10	319.634	525.704
TOTAL AÑO 2005			7.444.883

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	335.136	
138,32			
Meses			
Enero	84,56	335.136	548.202
Febrero	85,11	335.136	544.660
Marzo	85,71	335.136	540.847
Abril	86,10	335.136	538.397
Mayo	86,38	335.136	536.652
Junio	86,64	335.136	535.041
Mesada Adic.	86,64	335.136	535.041
Julio	87,00	335.136	532.827
Agosto	87,34	335.136	530.753
Septiembre	87,59	335.136	529.238
Octubre	87,46	335.136	530.025
Noviembre	87,67	335.136	528.755
Diciembre	87,87	335.136	527.552
Mesada Adic.	87,87	335.136	527.552
L AÑO 2006			7.485.543

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	350.150	
138,32			
Meses			
Enero	88,54	350.150	547.015
Febrero	89,58	350.150	540.665
Marzo	90,67	350.150	534.165
Abril	91,48	350.150	529.435
Mayo	91,76	350.150	527.820
Junio	91,87	350.150	527.188
Mesada Adic.	91,87	350.150	527.188
Julio	92,02	350.150	526.328
Agosto	91,90	350.150	527.016
Septiembre	91,97	350.150	526.614
Octubre	91,98	350.150	526.557
Noviembre	92,42	350.150	524.050
Diciembre	92,87	350.150	521.511
Mesada Adic.	92,87	350.150	521.511
TOTAL AÑO 2007			7.407.063

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	370.073	
138,32			
Meses			
Enero	93,85	370.073	545.429
Febrero	95,27	370.073	537.300
Marzo	96,04	370.073	532.992
Abril	96,72	370.073	529.245
Mayo	97,62	370.073	524.365
Junio	98,47	370.073	519.839
Mesada Adic.	98,47	370.073	519.839
Julio	98,94	370.073	517.370
Agosto	99,13	370.073	516.378
Septiembre	98,94	370.073	517.370
Octubre	99,28	370.073	515.598
Noviembre	99,56	370.073	514.148
Diciembre	100,00	370.073	511.886
Mesada Adic.	100,00	370.073	511.886
TOTAL AÑO 2008			7.313.644

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	398.458	
138,32			
Meses			
Enero	100,59	398.458	547.914
Febrero	101,43	398.458	543.377
Marzo	101,94	398.458	540.658
Abril	102,26	398.458	538.967
Mayo	102,28	398.458	538.861
Junio	102,22	398.458	539.177
Mesada Adic.	102,22	398.458	539.177
Julio	102,18	398.458	539.385
Agosto	102,23	398.458	539.125
Septiembre	102,12	398.458	539.705
Octubre	101,98	398.458	540.446
Noviembre	101,92	398.458	540.764
Diciembre	102,00	398.458	540.340
Mesada Adic.	102,00	398.458	540.340
TOTAL AÑO 2009			7.568.242

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

153

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

26 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO"

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	398.458	
138,85			
Meses			
Enero	102,70	398.458	538.714
Febrero	103,55	398.458	534.292
Marzo	103,81	398.458	532.953
Abril	104,29	398.458	530.501
Mayo	104,40	398.458	529.942
Junio	104,52	398.458	529.333
Mesada Adic	104,52	398.458	529.333
Julio	104,47	398.458	529.586
Agosto	104,59	398.458	528.979
Septiembre	104,45	398.458	528.688
Octubre	104,36	398.458	530.145
Noviembre	104,56	398.458	529.131
Diciembre	105,24	398.458	525.712
Mesada Adic	105,24	398.458	525.712
TOTAL AÑO 2010			7.424.019

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	419.311	
138,85			
Meses			
Enero	106,19	419.311	548.275
Febrero	106,83	419.311	544.990
Marzo	107,12	419.311	543.515
Abril	107,25	419.311	542.856
Mayo	107,55	419.311	541.342
Junio	107,90	419.311	539.586
Mesada Adic	107,90	419.311	539.586
Julio	108,05	419.311	538.837
Agosto	108,01	419.311	539.036
Septiembre	108,35	419.311	537.345
Octubre	108,55	419.311	536.355
Noviembre	108,70	419.311	535.615
Diciembre	109,16	419.311	533.358
Mesada Adic	109,16	419.311	533.358
TOTAL AÑO 2011			7.554.054

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	434.951	
138,85			
Meses			
Enero	109,96	434.951	549.227
Febrero	110,63	434.951	545.901
Marzo	110,76	434.951	545.260
Abril	110,92	434.951	544.473
Mayo	111,25	434.951	542.858
Junio	111,35	434.951	542.371
Mesada Adic	111,35	434.951	542.371
Julio	111,32	434.951	542.517
Agosto	111,37	434.951	542.273
Septiembre	111,69	434.951	540.720
Octubre	111,87	434.951	539.850
Noviembre	111,72	434.951	540.574
Diciembre	111,82	434.951	540.091
Mesada Adic	111,82	434.951	540.091
L AÑO 2012			7.598.576

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	445.564	
138,85			
Meses			
Enero	112,15	445.564	551.641
Febrero	112,65	445.564	549.193
Marzo	112,88	445.564	548.074
Abril	113,16	445.564	546.718
Mayo	113,48	445.564	545.176
Junio	113,75	445.564	543.882
Mesada Adic	113,75	445.564	543.882
Julio	113,80	445.564	543.643
Agosto	113,89	445.564	543.213
Septiembre	114,23	445.564	541.597
Octubre	113,93	445.564	543.023
Noviembre	113,68	445.564	544.217
Diciembre	113,98	445.564	542.784
Mesada Adic	113,98	445.564	542.784
TOTAL AÑO 2013			7.629.827

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-17	I.P.C	454.208	
137,80			
Meses			
Enero	114,54	454.208	546.445
Febrero	115,26	454.208	543.032
Marzo	115,71	454.208	540.920
Abril	116,24	454.208	538.454
Mayo	116,81	454.208	535.826
Junio	116,91	454.208	535.368
Mesada Adic	116,91	454.208	535.368
Julio	117,09	454.208	534.545
Agosto	117,33	287.665	337.853
Septiembre	117,49	454.208	532.725
Octubre	117,68	454.208	531.865
Noviembre	117,84	454.208	531.143
Diciembre	118,15	454.208	529.749
Mesada Adic	118,15	454.208	529.749
L AÑO 2014			7.303.042

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-17	I.P.C	470.832	
137,80			
Meses			
Enero	118,91	470.832	545.628
Febrero	120,28	470.832	539.413
Marzo	120,98	470.832	536.292
Abril	121,63	470.832	533.426
Mayo	121,95	470.832	532.027
Junio	122,08	470.832	531.460
Mesada Adic	122,08	470.832	531.460
Julio	122,31	470.832	530.461
Agosto	122,90	470.832	527.914
Septiembre	123,78	470.832	524.161
Octubre	124,62	470.832	520.628
Noviembre	125,37	470.832	517.513
Diciembre	126,15	470.832	514.314
Mesada Adic	126,15	470.832	514.314
TOTAL AÑO 2015			7.399.012

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-17	I.P.C	502.707	
137,80			
Meses			
Enero	127,78	502.707	542.127
Febrero	129,41	502.707	535.298
Marzo	130,63	502.707	530.299
Abril	131,28	502.707	527.673
Mayo	131,95	502.707	524.994
Junio	132,58	502.707	522.499
Mesada Adic	132,58	502.707	522.499
Julio	133,27	502.707	519.794
Agosto	132,85	502.707	521.438
Septiembre	132,78	502.707	521.712
Octubre	132,70	502.707	522.027
Noviembre	132,85	502.707	521.438
Diciembre	133,40	502.707	519.288
Mesada Adic	133,40	502.707	519.288
L AÑO 2016			7.350.375

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-17	I.P.C	531.612	
137,80			
Meses			
Enero	134,77	531.612	543.564
Febrero	136,12	531.612	538.173
Marzo	136,76	531.612	535.655
Abril	137,40	531.612	533.160
Mayo	137,71	531.612	531.960
Junio	137,87	531.612	531.342
Mesada Adic	137,87	531.612	531.342
Julio	137,80	531.612	531.612
Agosto	137,99	531.612	530.880
Septiembre	138,05	531.612	530.650
Octubre	138,07	531.612	530.573
Noviembre	138,32	531.612	529.614
Diciembre	138,85	531.612	527.592
Mesada Adic	138,85	531.612	527.592
TOTAL AÑO 2017			7.453.710

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	553.355	
138,85			
Meses			
Enero	138,85	553.355	553.355
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic			
L AÑO 2017			553.355

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

153

26 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO"

Que el valor total a cancelar por diferencias a favor del Pensionado por Reliquidación de Factores salariales es la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$104.896.598.00) a partir del año 2004, Por concepto de la RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO teniendo en cuenta que dicha solicitud se presentó desde el 25 de julio del año 2007, interrumpiendo el termino de prescripción de que trata el CST y de la SS. Y dejándolo suspendido, así mismo teniendo en cuenta la solicitud presentada en fecha 23 de Agosto de 2016, mediante radicado interno EXT-BOL-16-024892, para lo cual se solicitó el reconocimiento de dichos pensionales.

Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, el suscrito Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER AL SEÑOR **BLAS PALOMINO SALCEDO**, Identificado con la cedula de Ciudadanía No 9.059.544 de Cartagena, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2018 la Mesada Pensional, del señor BLAS PALOMINO SALCEDO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 9.059.544 de Cartagena en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$1.608.960.00) para el año 2018.

Parágrafo: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor BLAS PALOMINO SALCEDO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 9.059.544 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$104.896.598.00) Por concepto de la RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 02.3.60.10.1.1.05 hace parte integral del CDP. No 454 del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **NATALY ARENAS DOMINICHETTI**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.047.445.622 de Cartagena, y con la Tarjeta Profesional No 260.852 del C. S de la J. Como apoderada especial del señor BLAS PALOMINO SALCEDO, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, enviense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

153

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR BLAS PALOMINO SALCEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 9.059.544 DE CARTAGENA, LA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL, POR LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA DESDE EL MOMENTO DEL RETIRO"

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **BLAS PALOMINO SALCEDO** o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

26 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017